

**DECRETO N° 0626**

**NEUQUÉN, 18 MAY 1999**

**VISTO:**

**El Expediente SGA N° 2943-I-99** del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, originado en el recurso de revocatoria interpuesto por el agente ITURRA PEDRO, L.P. N° 7006/0, con el patrocinio letrado de los Drs. Angelino Arenas y Javier Cardellino, contra la resolución recaída en el Decreto N° 0420/99; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal se dio por concluido el sumario administrativo instruido por Resolución N° 0812/98 de las Secretarías de Gobierno y de Acción Social, y General y de Coordinación, sancionando con 20 días de suspensión el agente ITURRA;

Que el nombrado solicita se revoque la sanción, se lo absuelva de culpa y cargo, se dicte su sobreseimiento definitivo y se disponga el archivo de la causa;

Que continuando con el escrito, expresa que se lo sancionó por dos supuestas faltas: la de recurrir en negligencia por haber retirado un vehículo sin autorización y fuera de su horario de trabajo, y por haberse ausentado del lugar de trabajo el día 20-07-98 sin el permiso correspondiente;

Que en primer lugar, ratifica lo declarado a fs. 20, en cuanto a que llevó el rodado al taller ubicado en calle Tronador N° 341 porque presentaba problemas de carburación, y en los días anteriores al hecho, cuando prestaba servicios, no había turnos disponibles;

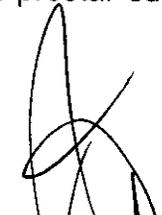
Que en lo que respecta a la ausencia sin permiso, expresa que no es cierto, debido a que solicitó respectiva autorización al señor Vivanco para concurrir al médico, a quien incluso, le comunicó su regreso, adjuntando asimismo certificado médico;

Que además considera que la sanción aplicada aparece como desproporcionada frente a las faltas cometidas, por lo cual en subsidio y en caso que se mantuviera la sanción, requiere la revisión de la misma adecuándola a una menor, teniendo presente lo expuesto;

Que atento a ello, dictamina la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 191/99), manifestando que analizado el planteo y sus fundamentos, el recurso no puede prosperar;

Que más allá de los ingentes esfuerzos del agente se encuentran debidamente acreditadas las dos irregularidades que le imputan, siendo que el mismo no ha podido acreditar en autos haber seguido el procedimiento administrativo y jerárquico elemental, que autorizaran las dos conductas que éste asumiera, es decir retirar el auto fuera de horario de trabajo, no importa el fin, y ausentarse, no importa el fundamento, sin la debida autorización de la superioridad jerárquica;

Que el agente público está obligado a prestar sus servicios  
...2°///

  
ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ  
Directora General de Personal y Despacho  
Secretaría General y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

///...2º

en forma personal, con eficiencia, capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma determinadas en el Artículo 10º), Inciso 1 del Estatuto Municipal, no pudiendo el empleado municipal conducir sus obligaciones laborales anárquicamente, debe seguir un procedimiento mínimo y elemental de conducta integrada y coordinada con los estamentos superiores que fijan la política de cada área;

Que no cabe duda que los hechos investigados han sido debidamente comprobados y que el agente no tenía autorización de su superioridad jerárquica inmediata, esto es de la Jefatura de Inspección de Comercio, ni de la Dirección de Comercio;

Que tampoco tiene sustento el pedido de reducción de la sanción fundado en la carencia de antecedentes, sin perjuicio de que por sí sola la envergadura de ambas imputaciones da debido sustento al quantum de la sanción; por otro lado no es cierto que el impugnante carezca de antecedentes, contando con 15 días de suspensión (Decreto N° 0179/98), según lo expresado por la Dirección de Personal;

Que por lo expuesto esa Asesoría Legal aconseja rechazar el recurso de revocatoria interpuesto;

**Por ello:**

**LA SEÑORA VICEPRESIDENTE PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente ----- ITURRA PEDRO, L.P. N° 7006/0, con el patrocinio letrado de los Drs. Angelino Arenas y Javier Cardellino, contra el Decreto N° 0420/99; de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 191/99 obrante a fs. 46/48 de las actuaciones.-

**Artículo 2º) TOME** conocimiento la Dirección de Personal para los fines que ----- estime correspondan.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y de Acción Social, y General y de Coordinación.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente

**ARCHÍVESE.-**

MEE.-



  
ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ  
Directora Gral. de Personal y Despacho  
Secretaría General y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) ORTIZ  
RUSSO  
HUMAR.-